ACLARATORIO No. 1 AL DOCUMENTO DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS 1482 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y MAUREEN AYDEE ZUBIETA HERRERA con C.C No. 52.840.209

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUIS FERNANDO PINEDA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.269.492 de Bogotá, D.C., en su calidad de Ordenador del gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, de conformidad con la delegación conferida a través de la Resolución No. 284 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Gerente, quien en adelante se denominará la **SUBRED** y por otra parte **MAUREEN AYDEE ZUBIETA HERRERA,** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 52.840.209**, quien en adelante se denomina **LA CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente aclaratorio previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 27 de 2017- Estatuto de Contratación y Resolución 794 de 2017- Manual de contratación de la Subred. **2.)** Que con fecha **01 DE FEBRERO DEL 2019**, se suscribió el contrato de prestación de servicios **No. PS 1482 2019**, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO DE MANERA PERSONAL Y AUTÓNOMA, EN SU CONDICIÓN DE APOYO AL AREA DE LA SALUD PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS PROCESOS DE GESTION SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y AMBULATORIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E" **3)** Que el plazo de ejecución se pactó hasta el **31 DE JULIO DE 2019**. **4)** Que para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del contrato, suma la cuantía de **TRECE MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE ($13170000). 5.)** Que con base en las disposiciones de la Resolución 794 de 2017- Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 3.2.3 Inciso tercero: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superaran el mes de enero del siguiente año*". **6**) Que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula décima primera del contrato, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E queda facultada para prorrogar y adicionar cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato siempre que exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan. **7)**. Que dentro del trámite de elaboración del contrato en la vigencia del 2019, de manera involuntaria la Entidad consignó como certificado de disponibilidad presupuestal un número diferente al que cobija presupuestalmente este contrato, siendo correcto el **No. 99** de fecha **11 DE ENERO DE 2019**. **8.)** Que es deber de la Subred corregir y aclarar los documentos que hacen parte de la celebración de los contratos. **9.)** Que conforme a lo anterior las partes, **ACUERDAN, CLAUSULA PRIMERA. ACLARAR. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. AL CONTRATO No PS 1482 2019:** Para el presente contrato existe la Disponibilidad Presupuestal **No. 99** del **11 DE ENERO DE 2019**, el cual para todos sus efectos el valor se cancelará con cargo de este certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA SEGUNDA. ACLARAR. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DESEMBOLSOS. AL CONTRATO No PS 1482 2019:** Los desembolsos que la Subred – efectué para el presente contrato se subordinan a las partidas presupuestales, certificado de disponibilidad **99** del **11 DE ENERO DE 2019** código presupuestal **23201030501** por concepto de **CONTRATACIÓN SERVICIOS ASISTENCIALES GENERALES**, vigencia presupuestal 2019. **CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** El presente Aclaratorio sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el **20 DE MARZO DEL 2019.**

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión de este documento y que la información ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró: Sugey Buitrago Rodríguez – Apoyo Administrativo Dirección Contratación OPS